

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00615/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiocho (28) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00035/NEZA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

solicito copia simple digitalizada a traves del sistema saimex de todos los cheques y sus polizas emitidos por el ayuntamiento del 15 al 31 de enero de 2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El diecinueve (19) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE NOTIFICO LA RESPUESTA RECAÍDA A LA SOLICITUD DE MÉRITO, MISMA QUE PARA SU ATENCIÓN FUE TURNADA AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA TAL EFECTO, SIENDO ESTE LA L.C. VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ, TESORERA MUNICIPAL, QUIEN MEDIANTE OFICIO HA/TM/0556/2013 SEÑALA EN SU PARTE CONDUCENTE "... SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PONGA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, FUNDADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO, CON EL NUMERO 00035, SE RESERVE DE MANERA TEMPORAL POR TRES MESES CONTADOR A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2013, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 350 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA DOCUMENTACION QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE SER ENVIADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE, PARA SU ANALISIS Y EVALUACIÓN.". EN ESE TENOR SE TIENE COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TERMINO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE SE LE SUGIERE PASANDO EL TERMINO EN COMENTO INGRESE DE NUEVA CUENTA SU SOLICITUD. ASIMISMO NO OMITO MENCIONAR QUE SE ANEXA EN ARCHIVO DIGITAL EL ACTA DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DONDE SE APRUEBA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE MERITO. (Sic)



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA MUNICIPAL

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Acta Número: ACT/CI/NEZA/ORD/05/2013

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día quince de febrero de dos mil trece, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, sito en Faisán 149, primer piso, esquina Cielito Lindo, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, los CC. Licenciado Juan Manuel Zepeda Hernández, Presidente Municipal; Licenciada Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Contralora Interna Municipal; TSU Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada de conformidad a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**.

Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de clasificación de la información requerida en la en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00035/NEZA/IP/2013.
- 4.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la versión pública de la documentación requerida en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00028/NEZA/IP/2013.
- 5.- Análisis y en su caso declaratoria de la inexistencia de información requerida en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00029/NEZA/IP/2013.
- 6.- Análisis y en su caso aprobación de las propuestas de la versiones publicas de la documentación requerida en las solicitudes información pública identificadas con los número de folio 00320/NEZA/IP/2012 y 000366/NEZA/IP/2012.

Una vez leído y conocido el Orden del Día, se procede a su desahogo:

1. Lista de asistencia.

Con relación al **Primero Punto del Orden del Día**, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciéndose constar su asistencia.

Por lo que hace al **Segundo Punto del Orden del Día**, en uso de la palabra, el Licenciado Juan Manuel Zepeda Hernández, Presidente Municipal, procede a dar lectura al orden del día, mismo que queda aprobado en todos y cada uno de sus términos por los servidores públicos que asistieron al acto.

CPM

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD

Faisán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Tel. 55 58 54 53



ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA MUNICIPAL

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/05/2013/PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.

Por lo que hace al **Tercer Punto del Orden de Día** respecto del análisis y en su caso aprobación de la clasificación de la información requerida en la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00035/NEZA/IP/2013 y que a la letra dice:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el ayuntamiento del 15 al 31 de enero de 2013".

Al respecto y con la finalidad de estar en posibilidades de otorgar la respuesta correspondiente se turna la presente solicitud al Servidor Público Habilitado competente, siendo en este caso la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quien mediante oficio HA/TM/0556/2013, emite la siguiente respuesta y que a la letra dice en su parte conducente:

"...
Ahora una vez que ha transcurrido el periodo de tiempo del cual piden la información comentada, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia ponga en consideración del Comité de Información, fundado en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que la documentación que contiene la información solicitada por el peticionario, con el número de folio 00035, **se reserve** de manera temporal por tres meses contados a partir del 31 de Enero de 2013, toda vez que de acuerdo al artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la documentación que contiene la información solicitada debe ser enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los primeros 20 días hábiles del mes siguiente, para su análisis y evaluación."

Visto lo anterior y toda vez que si bien es cierto en la documentación que contiene la información solicitada confluyen de manera simultanea información pública como clasificada, generando con ello la necesidad de la creación de una la versión pública de misma, también lo es, que dicha documentación se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a lo establecido en el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se encuentra en el supuesto normativo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivos por los cuales se aprueba su reserva por el término de tres meses a partir del día treinta y uno de enero de dos mil trece y que fenecerán el día treinta de abril del mismo año, por lo que el Comité de Información dicta el siguiente acuerdo:

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/05/2013/SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad que los cheques y pólizas emitidas por este H. Ayuntamiento cuya fecha de emisión corresponda del quince al treinta de enero del año dos mil trece, se tendrá por información clasificada como reservada por un periodo de tres meses a partir del día treinta y uno de enero de dos mil trece al treinta de abril del mismo año, dejando a salvo los derechos del solicitante para que una vez transcurrido este término este en posibilidades de poseer la información referida, de conformidad con los artículos 20 fracción IV y 30 fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CPM

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD

Faisán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 22 28 24 32



ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA MUNICIPAL

En desahogo del **Cuarto Punto del Orden del Día** correspondiente al análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la versión pública de la documentación requerida en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00028/NEZA/IP/2013 y que a continuación se transcribe:

"copias certificadas de recibos de nómina, pago de aguinaldos, primas vacacionales y todas aquellas otras percepciones y remuneraciones que percibió el C. Abel García Ramírez, durante su gestión como décimo sexto regidor del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en el periodo 2010-2013."

En atención a la solicitud de mérito, se turna al Servidor Público Habilitado para tal fin, siendo este la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quién mediante OFICIO: HA/TM/0551/2013, informa en su parte relativa:

"... adjunto al presente le remito copia simple, la información que obra en nuestros expedientes respecto de la información solicitada constante en 83 fojas útiles escritas por uno solo de sus lados, para que se determine el monto total que el solicitante deberá cubrir, ya que de acuerdo al artículo 6 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la copia certificada tiene un costo a cubrir."

Visto lo anterior y después de un análisis de la documentación referida la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, la presenta ante este Comité de Información en virtud que en la documentación referida conluye información pública y clasificada, generando con ella la necesidad de elaborar una versión pública de la misma, desprendiéndose que toda vez que la información concierne a una persona física que pueda hacerla identificable o identificable, se constituye como un dato personal, se trata de información confidencial y debe ser protegida, motivo por el cual este Comité de Información aprueba la versión pública remitida por el Servidor Público Habilitado en comento, testándose los datos referentes al RFC, CURP y Clave del ISSEMYM, dejando a la vista del recurrente los datos que notoriamente son públicos como lo son las percepciones, deducciones, neto recibido, número de empleado, periodo de pago y categoría, en razón de que se trata de datos relativos al erario público y que su publicación no causa perjuicio o daño sustancial al C. Abel García Ramírez y si permite observar el principio de máxima publicidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º fracción I, V, VI, VIII, X, XII, XIV, 25 Bis, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dictándose el siguiente acuerdo:

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/05/2013/TERCERO.- Se aprueba la versión pública correspondiente a la documentación que contiene los recibos de nómina respecto del C. Abel García Ramírez en su carácter de Regidor de este H. Ayuntamiento por el periodo de 2010 a 2013, testándose los datos correspondientes al RFC, CURP y Clave del ISSEMYM, dejándose a la vista del solicitante los demás datos que notoriamente son públicos y razón que con ello no se daña de ninguna manera al ciudadano en comento. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º fracción I, V, VI, VIII, X, XII, XIV, 25 Bis, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.--

CPM

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD

Faísán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 22 28 24 32



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA MUNICIPAL

Por lo que hace al **Quinto Punto del Orden del Día**, respecto análisis y en su caso declaratoria de la inexistencia de información requerida en la solicitud información pública identificada con el número de folio 00029/NEZA/IP/2013, que a la letra dice:

"UNA RELACIÓN DIGITALIZADA DE TODOS LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES INSTALADOS EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, LA CUAL INCLUYA UBICACIONES DE LOS ANUNCIOS, Y SI CUENTA O NO CON AUTORIZACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL".

En cumplimiento a lo anterior se solicita la información requerida al Servidor Público Habilitado, siendo este el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien mediante DDUOP/SOACS/0022/2013 comunica:

"Con fundamento en el Título Cuarto Capítulo IV Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que después de realizar una búsqueda minuciosa de la información solicitada sobre la cantidad total de anuncios instalados, su ubicación y si poseen o no licencia del Ayuntamiento, hago de su conocimiento que no contamos con información relacionada con este asunto, toda vez que el reciente proceso de Entrega-Recepción no se recibió información alguna sobre dichos asuntos."

En razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza el siguiente:

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/05/2013/CUARTO.- Se declara la inexistencia de la información requerida en solicitud de información pública identificada con el número de folio 00029/NEZA/IP/2013.

Por lo que hace al **Sexto Punto del Orden de día** referente al Análisis y en su caso aprobación de las propuestas de las versiones publicas de la documentación requerida en las solicitudes información pública identificadas con los número de folio 00320/NEZA/IP/2012 y 000366/NEZA/IP/2012.

Al respecto y toda vez que las pólizas de cheque fungen como documentos probatorios del ejercicio de gasto publico y contribuyen a la transparencia en la gestión municipal y la rendición de cuentas y toda vez que contienen información pública, reservada y confidencial, es necesario generar una versión pública de dichos documentos a fin de salvaguardar la confidencialidad de los datos que afectan la intimidad de las personas físicas como son la firma del proveedor, configurándose lo establecido en el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora, por lo que hace al número de cuenta bancaria, que aparecen en las Pólizas de Cheque y toda vez que a través de ella se manejan los recursos públicos municipales y que al testar este dato no se afecta a la transparencia del ejercicio de los recursos públicos, ni a la rendición de cuentas, pero su publicación podría ser causa del acceso indebido a los recursos públicos por parte de los especialistas en sistemas, pudiendo con ello este municipio ser victima de delitos tales como fraudes electrónicos, o bien falsificación de cheques o

CPM

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD

Falsán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 22 28 24 32



ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

títulos de crédito con los datos proporcionados, ajustándose a lo anterior al supuesto normativo señalado en el artículo 20 fracción IV de la Ley en comento.

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/05/2013/QUINTO.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de información confidencial en las pólizas de cheque respecto versiones publicas de la documentación requerida en las solicitudes información pública identificadas con los número de folio 00320/NEZA/IP/2012 y 000366/NEZA/IP/2012, relativa a la firma del proveedor por tratarse de datos personales, de conformidad con el artículo 25 fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, se aprueba por unanimidad la clasificación de información reservada el número de cuenta bancaria por un periodo de tres años, en virtud que encuadra en el supuesto señalado en el artículo 20 fracción IV del ordenamiento arriba citado. Dictándose el presente acuerdo con fundamento en los numerales artículos 25 Bis, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.-----

5/5

No habiendo otro asunto que tratar el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcōyotl y toda vez que ha quedado agotado el orden del día, se dio por concluido el presente acto, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen para su debida constancia legal, los servidores públicos en está intervinieron.-----

PRESIDENTE

LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
CONTRALORA MUNICIPAL

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

CPM

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD

Falcán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcōyotl, Estado de México, Tel. 22 28 24 32

3. Inconforme con la respuesta, el veinte (20) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *CLASIFICACIÓN INFUNDADA DE LA INFORMACIÓN (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y LA MOTIVACIÓN, YA QUE LOS ARGUMENTOS LEGALES INVOCADOS NO INTERFIEREN NI SON APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD DIVERSOS. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE LA REVOCACION DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA MISMA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE SOLICITADA. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00615/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la clasificación infundada de la información. De este modo, se actualiza la causa de

procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia simple digitalizada de todos los cheques y sus correspondientes pólizas emitidos por el Ayuntamiento del quince (15) al treinta y uno (31) de enero del año en curso.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó su imposibilidad a entregarla por la clasificación de la misma atento al acuerdo del Comité de Información que para tal efecto se adjuntó a la respuesta.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la clasificación de información es infundada por carecer de la debida fundamentación y motivación.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la clasificación de la información es procedente en términos de Ley y se justifica la omisión a hacer entrega de lo solicitado.

CUARTO. En primer lugar, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, aduce que no se puede entregar debido a que se encuentra en proceso de análisis y evaluación por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por lo que se clasifica la información como reservada por un periodo de tres meses contados a partir del treinta y uno (31) de enero, en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia local.

Es así que el artículo 19 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Este dispositivo señala que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo

es el interés público o la protección de datos personales. En el primero de los supuestos se clasifica la información como reservada y en el segundo como confidencial.

Conforme a ello, la restricción que se realice de la información pública debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como reservada debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 20 y 21 de la ley de la materia, así como el numeral 47 de los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:***

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Es así, que internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...
Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...
V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
 - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial son los siguientes:

- a. El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- b. Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

Una vez puntualizado lo anterior y antes de analizar los elementos formales y de fondo del acuerdo de clasificación, se estima necesario llevar a cabo un estudio jurídico sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud para determinar la publicidad de la misma.

De tal manera que es necesario partir de la idea que una de las formas en las que el **SUJETO OBLIGADO** ejerce su autonomía, es en la aprobación y ejecución de su presupuesto de egresos, así como en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública; por tanto, su actuar debe ceñirse a las disposiciones que la Constitución del Estado señala al respecto:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Dentro los principios constitucionales a que están sujetos las entidades públicas, se destacan la eficiencia, eficacia y honradez, en el uso y destino que se le da a los recursos públicos. Asimismo, de acuerdo con el referido

artículo 129, todos los pagos que realicen deben constar por escrito y tener el soporte documental correspondiente.

En forma específica, sobre el manejo y control de la actividad financiera, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

IV. Ayuntamiento. A los Ayuntamientos del Estado de México

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

Dentro de las obligaciones que tienen todos los órganos del estado, incluidos los ayuntamientos, se encuentran el de seguir el mecanismo de control y evaluación del gasto público aprobado en el presupuesto de egresos para que no haya un exceso en el presupuesto asignado y para acreditar su aplicación exacta al cubrir las acciones o programas que correspondan, según la naturaleza de cada institución.

Para regular la actividad de los ayuntamientos respecto de los egresos programados, **la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia,

sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

Debido a la autonomía de los ayuntamientos, la ley les otorga la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por ellos mismos. Al mismo tiempo, la ley los constriñe, a través del Tesorero Municipal, a llevar un registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios.

En forma particular, cualquier egreso realizado por la administración municipal debe constar en dichos registros y ser soportada con la documentación idónea para justificar y acreditar el gasto. Es por ello que el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

Artículo 342.- *El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Artículo 343.- *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende que todo órgano del estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas para su acreditamiento.

Conviene apuntar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

En el caso que nos ocupa, las copias de los cheques se refieren a las pólizas de egresos que cada institución pública elabora cada vez que se expide un cheque y sirve como elemento de convicción para acreditar el gasto público realizado.

Estas pólizas de cheque se describen en el ***Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (UNDECIMA EDICIÓN 2012)***, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de enero de 2012 y que es de aplicación obligatoria para el **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con las siguientes puntos del propio Manual:

Para efectos de este manual se entenderá como:

...

Municipio:

Base o célula soberana de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados miembros de la Federación.

...

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

...

2) ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

...

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro; Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

...

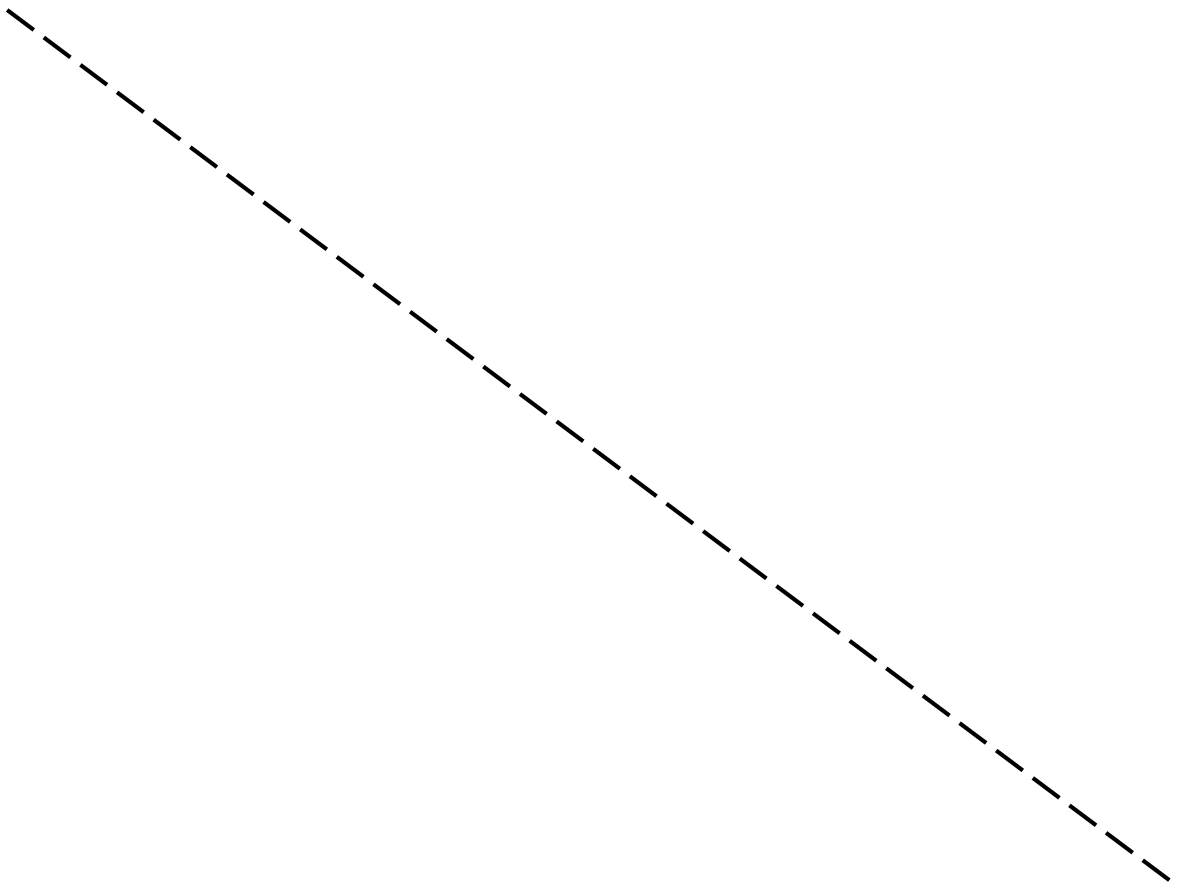
V. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

OBJETIVO

Determinar la forma, características y plazo en que las entidades públicas deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal.

Así, al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde llevar un control de todos y cada uno de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

En el mismo Manual Único de Contabilidad se señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”** y con relación directa al manejo de cheques dispone:



24 de enero de 2011

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 155

**IX. GUÍA CONTABILIZADORA
 PARA EL REGISTRO CONTABLE
 Y PRESUPUESTAL DE
 OPERACIONES ESPECÍFICAS
 DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

**IX. A) DEPENDENCIAS Y
 ENTIDADES PÚBLICAS**

GUÍA CONTABILIZADORA GEM							
NOMINAS							
OPERACIONES		DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
No.	CONCEPTO			CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Registro del pago de servicios personales (nóminas; incluyendo crédito al salario, honorarios y otros servicios personales y retenciones efectuadas). Nota 1: la cuenta 4100 se afecta por los descuentos derivados de sanciones económicas, impuestos por autoridades competentes.	Resumen de Nómina y Recibos de Caja	Quincenal	5100 1123	2117 1112 4100 ¹	8251 8130	8221 8120
3	Liquidación de retenciones a favor de terceros: ISSEMyM SEGUROS DE VIDA IMPUESTOS FONACOT BANCARIOS, ETC.	Facturas, Documentación Soporte de los Beneficiarios y Formas Fiscales.	Quincenal	2117	1112		
4	Registro del pasivo del GEM a favor del ISSEMyM, por su aportación patronal	Resumen de Nóminas y Recibos de Caja	Quincenal	5100	2117	8241	8221
5	Liquidación del pasivo del GEM a favor del ISSEMyM.	Resumen de Nóminas y Recibos de Caja	Quincenal	2117	1112	8251	8241
6	Registro de cheques cancelados de la nómina general, retenciones a favor de terceros y aportación del GEM al ISSEMyM, de la parte proporcional de los trabajadores.	Relación de Cheques Cancelados	Quincenal	2117 1112 4100	5100	8221 8120	8251 8130

Vigente desde	Suprime	Área que elaboró
01/01/2011		Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

GUIA CONTABILIZADORA GEM							
BANCOS E INVERSIONES FINANCIERAS							
No	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Registro de los Recursos captados por Ingresos	Resumen diario de Ingresos, FUP y recibo	Eventual	1112 ó 1111	4100 ó 4200 ó 4300	8130	8120
2	Registro de los traspasos de caja a bancos.	Ficha de depósito bancarios	Frecuente	1112	1111		
3	Registro de los traspasos entre bancos	Spei	Frecuente	1112	1112		
4	Registro de Depósitos en Inversiones a plazo e Intereses Generados por Inversiones.	Aviso de Depósito en Inversión. Resumen diario de Movimientos Bancarios	Eventual	1121	1112 4300 2117	8130	8120
5	Registro de comisiones bancarias y por la expedición de cheques o transferencia de recursos.	Copias de Cheques, Avisos de Cargo y Estados de Cuenta Bancarios, Spei	Eventual	5100 2119 2117	1112	8251 8251 ó 8252 ó 8253 ó 8254 ó 8255 ó 8256	8221 8241 ó 8242 ó 8243 ó 8244 ó 8245 ó 8246

GUIA CONTABILIZADORA GEM							
OBRAS Y ACCIONES							
No	OPERACIONES CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
1	Aportación Estatal para el Gasto de Inversión Sectorial.	Certificado de Caja, Copia de Cheque del Estado	Eventual	1111	4100	8130	8120
2	Pago del anticipo para inicios de obra, según contrato (inicio, ampliación o refrendo). Tratándose de obras de instituciones que no sean sujetas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el monto total se carga a 1134 y si son sujetas del IVA tendrán que separar el importe correspondiente.	Contrato, Factura, Recibo, Fianza y Autorización de Pago.	Frecuente	1134	1112	8256	8226
3	Creación del pasivo para el pago a proveedores por el suministro de materiales según pedidos.	Autorización de pago	Frecuente	5700	2119	8246	8226
4	Pago a proveedores	Factura, autorización de pago	Frecuente	2119	1112	8256	8246
5	Registro del pasivo por estimaciones y/o finiquito por la obra ejecutada. Nota 1: se registra como ingreso el 2% por servicios de control necesarios para la ejecución de obras, según el Art. 70-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nota 2: se registra el importe de la retención correspondiente al 2 y 5 al millar. Nota 3: Se afecta al presupuesto por el importe de la construcción en proceso menos el importe del anticipo.	Estimación, Factura, Número Generadores y Autorización de Pago	Frecuente	1234	1134 2119 2117 ¹ 4300 ¹	8246 8130	8226 8120
6	Pago de estimación y/o finiquito por la obra ejecutada. Nota: Las cuentas 2121 ó 2221 se afectan en caso de documentarse el pasivo, con las cuentas presupuestales de ingresos.	Aux. de Pago, Cheque de Caja, Estimación, Facturas y Números Generadores	Frecuente	2119 2117	1112 2121 2221	8256 8130	8246 8120
7	Incorporación de la obra ejecutada al Activo o al Gasto. Nota 4: Si la obra no es del dominio público, se llevará al activo fijo, en caso contrario se aplicará al gasto, en este último caso la aplicación se realizará al concluir la obra o al término del ejercicio fiscal. Nota 5: El registro de la operación No. 7 de esta guía solo aplica a Organismos Auxiliares	Acto de Entrega-Recepción	Frecuente	1232 5700	1234		
Vigencia desde 01/01/2011		Sustituye		Área que elaboró Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización			

De este modo, el **SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y las copias de cada uno de ellos; copias que constituyen las pólizas que ahora le son requeridas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

Señalado lo anterior, es ahora prudente analizar los requisitos formales y de fondo que de acuerdo a la Ley debe cumplir el acuerdo de clasificación para ser válido.

En cuanto a forma, se aprecia que el acuerdo de clasificación en cuestión cumple con lo conducente a excepción del informe al solicitante del derecho que tiene a interponer el recurso de revisión respectivo.

Respecto a los requerimientos de fondo, este Pleno determina que el razonamiento lógico para demostrar el encuadramiento de la hipótesis de clasificación pretendida y los elementos objetivos para determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico, son inadecuados e infundados, pues en el acuerdo no se plasman razones justificadas para tener por válida la clasificación de la información.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el **SUJETO OBLIGADO** donde expresa que no puede ser entregada la información solicitada debido a que se encuentra en proceso de análisis y revisión en el OSFEM, es necesario señalar el siguiente marco jurídico:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.***
- II. Información presupuestal.***
- III. Información de la obra pública.***
- IV. Información de nómina.***

Derivado de lo anterior y en concatenación con el análisis practicado sobre la naturaleza de la información, se observa que todos los pagos que efectuó el Ayuntamiento y cualquiera de sus áreas y dependencias, se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, además de ello cada mes dentro de los primeros veinte días hábiles las Tesorerías de los Municipios deberán enviar su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización.

Por su parte, el Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública señala lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”, y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1

INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (•)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar**

...

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1. Nómina General
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores
- 4.3. Altas y Bajas del Personal (formato libre)

...

De tal manera que efectivamente corresponde al **SUJETO OBLIGADO** generar los documentos que le han sido solicitados, lo cual en ningún

momento ha sido contrariado por el Ayuntamiento. Sin embargo, es importante destacar que la información referente a los cheques y sus respectivas pólizas, tal y como ha sido señalado, es utilizada por el **SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda, todos los pagos a cargo de su presupuesto deben constar por escrito y para efecto de programarlos y administrarlos, se apoya de instituciones bancarias en que los recursos se encuentran alojados.

En ese tenor es de destacar, que efectivamente las pólizas de cheques constituyen un instrumento importante mediante el cual se hacen constar todos los pagos que ha realizado la Tesorería, ello forma parte de su presupuesto y deben constar por escrito para efecto de programar y administrar los recursos públicos.

Sin embargo, es importante destacar que las pólizas de cheques, implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido el **SUJETO OBLIGADO**.

Esto es, los cheques y sus respectivas pólizas representan una herramienta de pago, por medio de la cual una persona, llamada librador, ordena incondicionalmente a una institución de crédito, quien será la figura denominada librado, el pago a la vista de una suma de dinero determinada a favor de una tercera persona llamada beneficiario. Y estos documentos forman parte de la comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, los contenidos inscritos en los cheques y en las pólizas representan **datos neutros** que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo. Así, por ejemplo, son datos neutros el nombre del librador, el nombre del librado, es decir de la institución de crédito, la cantidad de dinero que podrá cobrar el beneficiario, lugar y fecha de expedición del cheque, la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, etcétera.

Por lo tanto, aunque la información se encuentre en proceso de revisión por la autoridad fiscalizadora, tales documentos obran en sus archivos y están en su poder, puesto que el mismo artículo 350 del Código Financiero del Estado, señala que si bien es cierto tendrán que presentar su análisis y evaluación en forma mensual, no señala que los cheques o pólizas correspondientes tendrán que ser remitidos de la misma manera.

Luego entonces, los cheques y sus respectivas pólizas, como uno de los principales títulos de crédito utilizados, constituyen una herramienta para la Tesorería Municipal, al momento de realizar su análisis y evaluación que realiza

cada mes dentro de los veinte primeros días hábiles de cada mes, ya sea para hacer entrega de información contable y administrativa, información presupuestal, información de la obra pública, información de la obra pública e información sobre nómina, todo ello guarda relación con el ejercicio de recursos públicos y por ende deberá ser entregado al **RECURRENTE**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de documentos relacionados con una licitación pública, es por ello que debe transparentarse y permitirse acceso a esta información.

En ese sentido, la información materia de la litis que ocupa al recurso es información pública que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y que no actualiza la hipótesis de reserva pretendida, motivo por el cual se debe desclasificar, de tal manera que se revoca la clasificación de información del **SUJETO OBLIGADO**.

Atento a lo anterior, es de tomar en cuenta que las pólizas de cheques contienen el número de cuenta bancaria a cargo de la cual son librados; por ello, es menester señalar, que datos como el nombre del beneficiario en un título de crédito como es el cheque debe dejarse a la vista del público, así como los montos de los recursos, el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias, el nombre del librado o institución bancaria, así como la fecha y lugar de expedición. Pero por otro lado es importante mencionar en este caso que debe protegerse el mencionado **número de cuenta**.

Lo anterior, se sustenta en que sin prejuzgar la intención del solicitante, el dar a conocer números de cuentas bancarias pudiera convertirse en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócrifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Por lo expuesto, este Pleno determina que la información solicitada que se refiere a cheques y sus pólizas constituye información pública y deberá hacerse la entrega de la misma en su versión pública en términos de lo que establece la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; ...

En virtud de que la difusión de la información correspondiente al número de cuentas bancarias, como ya se ha señalado, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, es que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

....

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

Por lo que hace al fondo, en la versión pública se deberá testar el número de cuenta que aparezca en la copia de los cheques y póliza que para tal efecto haya expedido el **SUJETO OBLIGADO** en el periodo solicitado por el **RECURRENTE**.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/NEZA/IP/2013.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO Y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00035/NEZA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SOCISIEM la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CHEQUES Y LAS CORRESPONDIENTES PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE (15) AL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL TRECE

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00615/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO